

ASPECTOS LEGISLATIVOS Y REGLAMENTARIOS RELATIVOS A LA FARMACIA DEL HOSPITAL GENERAL DE VALENCIA EN EL SIGLO XIX

Eva GARCIA CORTES

Salvador RODRIGUEZ-CORTELLES i MARTINEZ

El objetivo de este trabajo es estudiar la incidencia de la legislación decimonónica farmacéutica y la reglamentación propia del Hospital General de Valencia (H.G.V.), en su Farmacia.

Las fuentes utilizadas serán, de un lado la Ley General de Sanidad (1855), las Ordenanzas de Farmacia (1860) y el reglamento para la provisión y orden de ascensos en las plazas facultativas de los establecimientos de Beneficencia (R.D., de 30 de Junio de 1858); las dos primeras como leyes básicas de la Sanidad y la Farmacia respectivamente, y la última, como reguladora del ejercicio profesional en la Farmacia Hospitalaria. Legislación que es reflejo de los cambios socio-políticos de la época y que marca las líneas de acción del nuevo ordenamiento del estado liberal en la materia que nos ocupa.

Por otro lado las directivas emanadas por la propia institución, es decir los Reglamentos del H.G.V., tanto los generales como el específico para la Botica.

La nueva legislación y el H.G.V.

La desaparición de la sociedad estamental y su sustitución por la sociedad burguesa precapitalista hizo necesario el cambio de las estructuras del Antiguo Régimen y la promulgación de una nueva legislación.

En efecto, en el primer cuarto de siglo todas las cuestiones referentes a la profesión farmacéutica van a ser tratadas alternativamente por el Protomedicato -institución del Antiguo Régimen y que desapareció definitivamente en 1822- y por la Junta Superior Gubernativa de la Facultad de Farmacia -cuya labor perdurará hasta 1839, cuando será sustituida por la Dirección General de Estudios-.

Otra institución, que junto con el Protomedicato, se heredó del Antiguo Régimen, fue la Junta Superior de Sanidad, suprimida en 1847, creándose en su lugar la Dirección General de Beneficencia y Sanidad y el Real Consejo de

Sanidad; esta separación supone un paso adelante al distinguir entre la vigilancia de la situación sanitaria y el gobierno de la actividad profesional.

El clima de crispación política y social que subyacía en el ambiente, fue la causa por la que la sanidad quedó relegada a un segundo plano.

Fue precisamente esta situación de descontrol, o de vacío legislativo, así como de organismos sanitarios suficientemente estables, lo que provocó una situación sanitaria crítica y, finalmente, la actuación por parte del poder central a través de la ley General de Sanidad (1855).

Las nuevas ordenanzas de Farmacia aparecerían cinco años después (1860). Respecto a la Farmacia hospitalaria, establecen que el Hospital sólo puede tener farmacia para su uso particular, pero no puede dispensar a personas que no se encuentren hospitalizadas (1).

También se hizo necesaria una legislación más específica, por ejemplo el acceso al ejercicio profesional en Farmacia Hospitalaria.

Por el Real Decreto de 30 de Junio de 1858, se aprobaba el reglamento para la provisión y orden de ascensos en las plazas facultativas de los establecimientos de Beneficencia; quedaba establecido desde entonces que los facultativos numerarios accederían a una vacante únicamente mediante rigurosa oposición, aunque también se confirmaba en su puesto a todos aquellos que ya tuvieran su nombramiento en propiedad, expedido por el Ministerio de la Gobernación, la Junta general o las provinciales.

Este cambio tiene su reflejo en la Farmacia del H.G.V., José Carbonell fue el último boticario que desempeñó la plaza mediante nombramiento, si bien no está suficientemente claro, documentalmente, si era él o el boticario José Miner quien estaba al cargo de la botica; también las monjas ocupaban ciertos vacíos en el ejercicio profesional. Esta confusa situación debía darse también en otros hospitales y determinó que el 1 de Julio de 1862, la reina dispusiera crear la plaza de farmacéutico para establecimientos benéficos, de acuerdo con el reglamento del 30 de Junio de 1858 (2).

La convocatoria para la provisión de la plaza de Farmacéutico del H.G.V., apareció en el B.O.P. del 12 de Julio de 1862; terminado el plazo de cuarenta y cinco días, concedidos a los aspirantes, únicamente presentó su solicitud D. JOSÉ LUIS RODÉS. El local elegido para la realización de la prueba fue el gabinete y Cátedra de química de la Universidad y la fecha entre el 1 y el 15 de septiembre -parece ser que se quiso retrasar a la segunda quincena por problemas de los miembros del tribunal-, aunque tampoco se ha podido localizar la fecha exacta.

Aunque no se poseen más datos sobre la oposición, es obvio que el tribunal lo consideró apto, pues por Real Orden del 20 de Noviembre de 1862, se nombró a J.L. Rodés Farmacéutico de la Beneficencia Provincial.

Un mes más tarde, el 20 de Diciembre, J.L. Rodés tomó posesión del cargo de farmacéutico del H.G.V., con un sueldo anual de siete mil reales, comenzando de esta forma una nueva etapa en la farmacia del hospital, en la que el farmacéutico (como un facultativo más), accederá mediante oposición a la plaza.

Los Reglamentos del H.G.V.

Además de toda la legislación que acabamos de citar también incidía en el funcionamiento de la Botica, la reglamentación propia del H.G.V.

Durante el siglo XIX la dirección del Hospital aprobó tres reglamentos.

El primer reglamento corresponde al año 1828 (3). Este reglamento es exclusivo de la botica, puesto que los restantes reglamentos son genéricos y pasarán por alto este tema.

Los restantes reglamentos a los que hemos aludido son: el reglamento de 1850 (4) y el de 1881 (5). Hay que mencionar además, las nuevas reglas sobre las enfermerías, aprobadas en 1857 (6).

El primer reglamento genérico fue aprobado el día 28 de Mayo de 1850. Se trata de un pequeño fascículo, que contiene los reglamentos de los diversos departamentos pertenecientes al hospital, siendo desde nuestro punto de vista el más interesante aquél que hace referencia a las enfermerías, concretamente los artículos ocho a doce, que tratan aspectos relacionados directamente con la botica, y los artículos treinta y cuatro y treinta y cinco, en los que se precisa las obligaciones del practicante de visita.

El reglamento de 1881, presenta una estructura similar al anterior: es el conjunto de los reglamentos para las distintas dependencias hospitalarias.

Del estudio comparativo del articulado de ambos reglamentos se puede concluir:

1. En ambos reglamentos se considera al profesor facultativo el máximo responsable y por tanto el que dispondrá el régimen higiénico, dietético y terapéutico de cada enfermo.
2. También en ambos reglamentos, el profesor de visita irá acompañado de una Hija de la Caridad, un practicante y un enfermero, pero en el reglamento de

1881 se especifica además que el número de practicantes acompañantes será aquel que se juzgue necesario según la enfermería y además se distingue entre enfermero/a según departamento.

3. El manejo del recetario tampoco varía de un reglamento a otro; sigue estando formado por dos cuadernos, uno para los días pares y otro para los impares. Se mantiene además a la Hija de la Caridad en su labor de tomar nota de las prescripciones referentes al régimen alimenticio y por último sigue siendo el profesor quien, con su firma, de autoridad para que se lleven a cabo las órdenes prescritas.

4. En cuanto a la alimentación, los alimentos seguirán siendo suministrados según recetario y el reglamento respectivo.

5. Por último, las obligaciones del practicante de visita son las mismas:

5.1. Anotar en la libreta recetario lo que les ordene el profesor al que acompañan.

5.2. Entregar el recetario en la botica inmediatamente después de concluir la visita.

5.3. Practicar curaciones y sangrías y aplicar tópicos y sanguijuelas.

5.4. Dar a la Dirección el parte dietético sacado del recetario.

5.5. Recibir de la botica las medicinas prescritas en el recetario y proceder al reparto de las mismas con las consiguientes observaciones.

Como vemos en los puntos antes citados, apenas si hay diferencia entre un reglamento y otro, en los aspectos que nos interesan.

La principal nota discordante a destacar es que en este reglamento de 1881, el número de practicantes aumenta a quince (diez más que en 1850), haciendo la siguiente distinción: seis de primera, seis de segunda y tres de botica.

Es la primera vez que se hace mención a los practicantes de botica y sin embargo, sólo se habla de ellos en el artículo 27: "los de botica [refiriéndose a los practicantes] están bajo la inmediata dirección del Farmacéutico del Hospital, quien le señalará el servicio que en aquel departamento deben prestar" (7).

Tras la lectura de este artículo, sólo podemos deducir que la Farmacia era considerada como un departamento aparte dentro del hospital y en ella, el Farmacéutico era su máxima autoridad; esta autonomía era algo tradicional,

pues hasta 1875 su funcionamiento no dependía directamente de la dirección del hospital.

Por la falta, en ambos reglamentos, de unas normas que rijan el gobierno de la Farmacia, hemos de remontarnos a 1828 (8).

De este reglamento podemos resaltar el papel tan importante que se les atribuye a las Hijas de la Caridad:

* Por el artículo 13, se establece que la puerta de acceso a la Botica tendrá dos cerraduras, estando cada una de sus llaves en posesión del farmacéutico y de la monja respectivamente. Todos los medicamentos, aparatos y utensilios existentes en la Botica se entregarán mediante inventario a la monja y esta los mantendrá bajo su custodia, cerrados con llave, en botiquines, almacenes, etc.

* Por el artículo 14, la Hija de la Caridad presenciará la elaboración y la dispensación de los medicamentos.

* Finalmente, en el artículo 15, se dispone que la monja entregará al boticario los simples que necesite, recibiendo del mismo un vale justificativo, además, guardará las recetas de los médicos hasta que al fin de mes el boticario las firme y se entreguen en Administración.

También merece especial atención el artículo 17, en el que se enumeran las obligaciones del Farmacéutico, muy interesantes en cuanto que son las únicas que conocemos durante este período de años. Precisamente de estas obligaciones del Farmacéutico podemos entresacar la autoridad que éste tenía sobre sus mancebos y sirvientes, tal y como mencionábamos anteriormente y a la que hacía referencia el artículo 27 del reglamento de 1881.

También son destacables otras obligaciones como:

1. La dedicación en exclusiva a la Botica del Hospital.
2. Tener la Botica correcta y suficientemente abastecida, así como prever la restitución de los simples consumidos, con especial atención a los procedentes de Ultramar y desechar aquellos productos que se hayan podido alterar, comunicando a la dirección las cantidades exactas de estos, con el fin de descontarlos del inventario que posee la Hija de la Caridad.
3. Elaborar los medicamentos prescritos y hacer que el auxiliar presente al médico las recetas dispensadas durante las guardias para que certifique su urgencia.
4. Controlar la dispensación de las recetas para los empleados hospitalarios.

5. Llevar el control de las compras de drogas, teniendo presente las competencias reglamentariamente atribuidas a la monja en este asunto.

Sin duda, este reglamento de botica se vería sujeto a diversas modificaciones con el paso del tiempo; tenemos constancia de dos nuevas normas referentes a la botica aprobadas en las sesiones del 19 de Octubre de 1854 y del 1 de Junio de 1855 respectivamente (9).

Por la primera se disponía no dispensar más medicinas en la puerta del hospital, excepto a los pobres que acreditaran serlo con papeles firmados por el alcalde de barrio y el vicario de la parroquia donde viviese.

Por la segunda se establecía que no se diera más medicina a la puerta del hospital, suprimiéndose por ello el recetario que a tal efecto se llevaba y dando sólo sencillos remedios de urgencia a los pobres.

Conclusiones.

De todo lo expuesto podemos concluir afirmando que:

1ª- El hospital como centro de asistencia sanitaria y atención al enfermo, pretende un mayor nivel profesional de sus facultativos, y así, en la farmacia, evoluciona desde el simple contrato con el boticario a la rigurosa oposición entre farmacéuticos con titulación universitaria.

2ª- La Farmacia gozaba de una autonomía tradicional, donde el farmacéutico era el máximo responsable, no sólo del buen funcionamiento de la misma, cuidando siempre de que estuviese bien surtida, sino también del buen hacer de sus subordinados.

3ª- A diferencia de otros hospitales, en el H.G.V., las monjas (en este caso Hijas de la Caridad) aparecerían por primera vez, desde su fundación, en 1817; estas Hermanas, distribuidas por la Superiora entre los distintos departamentos, también estarían presentes en la botica, en la que actuarían a modo de supervisoras de todas las actividades que allí se desarrollaban, incluida la del farmacéutico.

NOTAS.

(1) ESTEVA DE SAGRERA, J. (1979-80). *Historia de la Farmacia*. pág. 339. Barcelona, Facultad de Farmacia. Cátedra de Historia de la Farmacia y legislación farmacéutica. Universidad de Barcelona.

(2) A.D.P.V., *Beneficencia y Sanidad*, D.1.2./c-26. Tanto las Reales Ordenes de creación de la plaza y de nombramiento, como todos los datos sobre la oposición, aparecen en el expediente nº 50: Expediente sobre la plaza de Farmacéutico de Beneficencia.

(3) A.H.G.V., *Apotecaria*, VII-2/c-1, leg. 3.

(4) A.H.G.V., *Malalts*, I-5.1/c-2. Se presenta como un pequeño libro impreso en el leg. 16, y en el leg. 17, como un libro de mayor tamaño con constantes notas en los márgenes, sobre unas nuevas normas aprobadas en distintas sesiones entre 1850-60.

(5) A.H.G.V., *Malalts*, I-5.1/c-2, leg. 30.

(6) A.H.G.V., *Malalts*, I-5.1/c-2, leg. 17.

(7) Véase (5).

(8) Para cualquier consulta sobre este tema, véase, GARCIA CORTES, E. (1994). *Treinta años de la Farmacia del Hospital General de Valencia (1850-1880)*. Tesis de licenciatura, Universidad de Valencia; donde se reproduce este documento en el apéndice documental nº1.

(9) Véase (6).